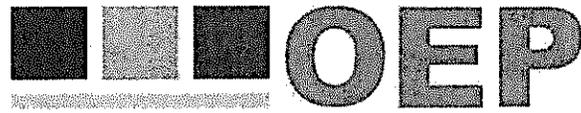


INF.FIS.UTF. N° 070/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDOS  
PARA RENOVAR CAMARGO”  
CHUQUISACA  
(UNIR-CAMARGO)

La Paz, 13 de febrero de 2025



## ÍNDICE

	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	2
3.1 GASTOS POR SERVICIO TELEFÓNICO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO .....	2
3.2 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS .....	4
3.3 SALDO EN CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPALDO.....	6
3.4 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	7
3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....	9
3.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
3.7 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	11
3.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	13
a) Programa de Operaciones Anual sin actividades y Presupuesto sobre ejecutado en relación a lo estimado.....	13
<b>IV INFORME LEGAL</b> .....	15
<b>V CONCLUSIONES</b> .....	16
<b>VI RECOMENDACIONES</b> .....	17





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 070/2025

**I N F O R M E**

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
MSc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
  
Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UNIDOS PARA RENOVAR CAMARGO” (UNIR CAMARGO) CHUQUISACA**
- FECHA:** La Paz, 13 de febrero de 2025

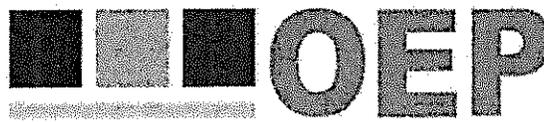
---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignaciones de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024 de 06 de junio de 2024.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca a través de Notificación de Secretaria de Cámara, el 19 de junio de 2024, notificó a la Sra. Carolina Mendivil - Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 086/2024 de 06 de junio de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 18 de julio de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 086/2024 de 06 de junio de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del presente Informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

*“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.*

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **3.1. GASTOS POR SERVICIO TELEFÓNICO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, luego de la revisión realizada al Estado de Resultados de la gestión 2023, se evidenció un importe por Bs840.00 correspondiente al gasto por Servicios Telefónicos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

los cuales están respaldado únicamente por tarjetas telefónicas de pre-pago; al respecto, se pudo evidenciar las siguientes deficiencias:

- a) Documentación a través de la cual la organización política haya establecido un procedimiento relacionado con el límite de gastos por este concepto, cada cuanto corresponde la reposición de este beneficio y quienes pueden ser beneficiarios de esta clase de gastos.
- b) Evidencia que justifique si su utilización fue en beneficio de la agrupación ciudadana, más aun considerando que dicha organización política no ejecutó ninguna acción y/o tarea relacionada con la actividad política en esta gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto**, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

**Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)**

*Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de **encuadernar** correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso **con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.*



**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).**

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política**” (las negrillas son nuestras).*

La ausencia de un procedimiento en el que se hayan establecido cuanto es el límite de gastos, quienes son los beneficiarios y cada cuanto corresponde la reposición por este desembolso, ocasionó que estos gastos por Servicios Telefónicos no estén debidamente autorizados, restando credibilidad y certidumbre del destino y uso final de los recursos obtenidos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación en original o fotocopia legalizada del procedimiento así como de la autorización para la realización de esta clase de gastos, con el propósito de respaldar y dar certidumbre del destino y uso final de los recursos obtenidos por la organización política.

**3.2. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes Gastos que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Si bien la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, presentó un libro diario, éstos no se encuentran sustentados con algún registro auxiliar que ayude a identificar como se obtuvieron los importes expuestos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

**Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.**

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

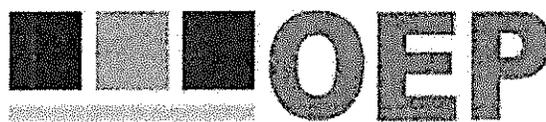
**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes de Gastos así como otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones y cálculos ejecutados, que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO)





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Chuquisaca, remitir los comprobantes contables de gasto así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados y que los importes revelados se encuentren sustentados con la documentación suficiente y competente.

### 3.3. SALDO EN CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPALDO

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, se identificó que, la cuenta “Caja moneda nacional” registra al 31 de diciembre de 2023 un saldo de **Bs2,150.00**, por el cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita validar el saldo expuesto en el Balance General así como el de conocer al responsable de su custodia.

Es de hacer notar que esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 105/2023** de 02 de junio de 2023 y subsanada en el Informe Complementario **INF.FIS.UTF. N° 153/2023** de 9 de agosto de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión. (Las negrillas son nuestras)*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el balance general, así como conocer al Responsable de su custodia.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para su evaluación y validación del saldo expuesto en los estados financieros remitidos.

### **3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

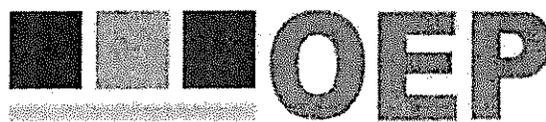
En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, se verificó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto por la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Si bien en las notas a los estados financieros mencionan que en la gestión 2023 la organización “no tuvo la necesidad de abrir una cuenta bancaria para el manejo adecuado de los recursos provenientes de los aportes de los militantes, debido a que no cuentan con una fuente laboral fija”; sin embargo, en el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N°01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de la organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria):**

*“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (Las negrillas son nuestras)*

*IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”. (Las negrillas son nuestras)*

**Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, **considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta.** La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.*

La Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de número de identificación tributaria (NIT) de las organizaciones políticas, y posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

*Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por*

*este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

### **3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES**

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, luego de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con: el responsable de caja, la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador para la gestión 2023.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera que fue ejecutada en el periodo 2023, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de comprender claramente los hechos suscitados en el periodo 2023, y para que éstas sirvan como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

### **3.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, como resultado del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que esta observación fue emitida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 105/2023** de 02 de junio de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 189/2023** de 18 de octubre de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, lo que denota el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para corregir las debilidades identificadas

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

***ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual en el que se incluyeron los rubros y partidas detalladas.

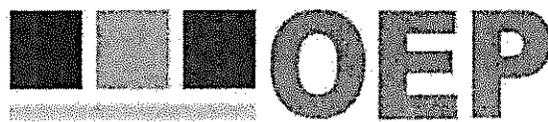
- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

### **3.7 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, luego de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca.

Es de hacer notar que esta observación fue advertida en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 105/2023** de 02 de junio de 2023 y subsanada en el Informe Complementario **INF.FIS.UTF. N° 153/2023** de 9 de agosto de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridas.

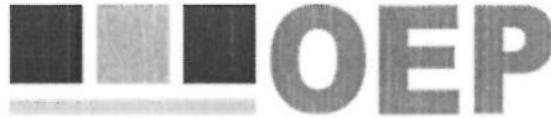
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

**a) En forma anual al inicio de gestión.**

b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador*.  
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO), que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

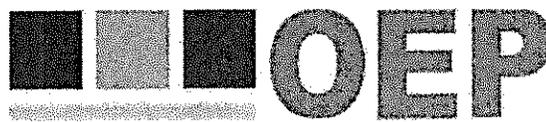
### **3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. Programa de Operaciones Anual sin actividades y Presupuesto sobre ejecutado en relación a lo estimado**

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024, se verifico que, si bien mediante nota sin número de 24 de enero de 2022, recepcionada en el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 31 de enero de 2023, la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, presentó su POA y presupuesto para la Gestión 2023, se pudo advertir las siguientes deficiencias:

- a) No se especificó cuáles serán las tareas a desarrollar o ejecutarse para cumplir con el objetivo general y particular propuesto en la mencionada planificación.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- b) El presupuesto de ingresos y gastos estimados para la gestión 2023 fue de Bs200.00; sin embargo, revisado los gastos ejecutados, los mismos ascendieron a Bs840.00, evidenciándose una ejecución del 420% sobre el importe estimado. Adicionalmente, los gastos fueron ejecutados en gastos por Servicio Telefónico, mismos que no guardan relación con las actividades referidas a la Educación ciudadana, difusión de su actividad política – programática, valores esenciales de la democracia, fundamentos doctrinarios que sustentan su ideología o el enfoque de la democracia intercultural y paritaria, entre otros, establecidos en la normativa vigente

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 64. (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (Las negrillas son nuestras)*

*II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

#### **Artículo 66. (Presupuesto Anual)**

*“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.*  
(Las negrillas son nuestras)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos; asimismo, al ejecutarse únicamente gastos por Servicios Telefónicos por encima de lo estimado al inicio de gestión, denota que la planificación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una ejecución de gastos por encima de lo planificado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO), que la planificación de las operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos programados así como de los gastos estimados al momento de su planificación y de esta manera evitar se incurran en gastos mayores a lo planificado.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°051/2025 de 31 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, que en su acápite 4 (Conclusiones), señala:

*“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024 de 6 de junio de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*



- *Mediante nota TSE-UTF N° 11/2025 de 9 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia”.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°086/2024 de 06 de junio de 2024 hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** Gastos por servicio telefónico sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Saldo en caja moneda nacional sin respaldo según lo expuesto en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.

- C5.** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C.7** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.7.** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas, respecto al Programa de Operaciones Anual sin actividades y Presupuesto sobre ejecutado en relación a lo estimado, según lo descrito en el numeral **3.8** Punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece que la organización política, debía informar al Tribunal Electoral de Chuquisaca, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo cual **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. Por consiguiente, se evidencia inobservancia a los principios, normas y procedimientos en actual vigencia, que regula a las organizaciones políticas.

## VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 086/2024 de 6 de junio de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo, que justifique los saldos expuestos en los estados financieros y que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos, son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información económica y financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados), así como la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

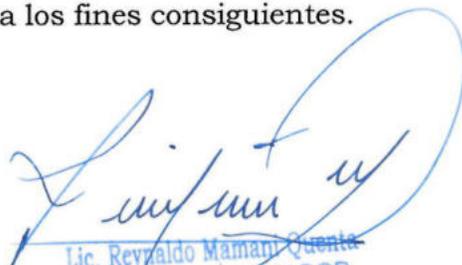
- R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Unidos para Renovar Camargo” (UNIR-CAMARGO) Chuquisaca, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/rmq  
C.c. Arch. UTF  
C.c. ACM UNIR CAMARGO CH.

  
Lic. Reynaldo Mamani Quenta  
AUDITOR FISCALIZADOR  
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8882

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Crdoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305